CONTRATO 2017 146 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y MAYSANT LED S.A.S

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3				
CONTRATISTA	MAYSANT LED S.A.S.	NIT 900.583.028-1				
OBJETO	REPARACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE DOS (2) PLANTAS					
	SOLARES MÓVILES PARA USO EN LAS EMERGENCIAS QUE					
	SE PUEDAN PRESENTAR DENTR	O DE LA RED VIAL				
	CONCESIOANDA A DEVIMED S.A.					
PLAZO	DOS (2) MESES					
VALOR	\$28.227.932 INCLUIDO IVA					

Entre los suscritos a saber **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436, quien actúa como representante legal de **DEVIMED S.A.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71.536.175, en calidad de representante legal de MAYSANT LED S.A.S, sociedad comercial con domicilio en Envigado, identificada con NIT 900.583.028-1, constituida por documento privado el 4 de enero de 2013, inscrita el 1 de enero de 2013 bajo el No. 00085561 del libro IX de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar las labores de reparación y repotenciación de dos (2) plantas solares móviles para uso en las emergencias que se puedan presentar dentro de la red vial concesionada a DEVIMED S.A., de conformidad con los términos generales del presente contrato, los particulares de la propuesta comercial presentada por el contratista al contratante el 14 de julio de 2017, y el cuadro de ítems, especificaciones y valores unitarios que se indican a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1	Transporte, mano de obra y seguros	gÌb	1,00	\$4.522.997,00	\$	4.522.997,00
2	Baterias ciclo profundo 150 amp/h	und	6,00	\$ 735.560,00	\$	4.413.360,00
3	Pintura al horno	glb	1,00	\$1.750.000,00	\$	1.750.000,00
4	Cableado y conectores fotovoltaicos	glb	1,00	\$1.781.250,00	\$	1.781.250,00
5	Mantenimiento han winch.	und	2,00	\$ 187.500,00	\$	375.000,00
6	Proyectores maysnt 60w 12v.	und	10,00	\$ 518.606,00	\$	5.186.060,00
7	Rieles y tornillos	glb	1,00	\$1.575.000,00	\$	1.575.000,00
8	Controlador mppt	und	2,00	\$ 810.000,00	\$	1.620.000,00
9	Llanta 175/70/14 kenda	und	1,00	\$ 175.000,00	\$	175.000,00
10	Rin 14 y pernos auto still	und	1,00	\$ 320.000,00	\$	320.000,00
11	Paneles solares 320w	und	3,00	\$ 667.428,00	\$	2.002.284,00
		SUBTOTAL			\$	23.720.951,00
		IVA 19%		19%	\$	4.506.981,00
		TOTAL			\$	28.227.932,00

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para agotar el objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE entre otras a realizar lo siguiente:

- Desarme total y ensamble de cada planta
- Pintura electroestática
- Tornillería nueva en acero inoxidable para los pernos en mal estado
- Cambio total de quavas
- Cambio de controladores solares de PWM a MPPT
- Cambio de cableados y conectores solares
- Cambio de todos los reflectores por proyectores industriales de 60w de 150/w
- Sustitución de rieles
- Mantenimiento al hand winch
- Mantenimiento a las poleas
- En una de las plantas se reemplazarán 3 paneles solares 270w a 320w y 6 baterías en GEL de 140 ah por unas nuevas de 150 ah, una nueva llanta y rin 14.
- Inspección, revisión y mantenimiento de los bujes y la muellería de la planta
- Mantenimiento al Mástil telescópico

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, para lo cual será requisito indispensable que se suscriban por parte de EL CONTRTATISTA las pólizas que se indican en el presente contrato. Para la verificación del cumplimiento del plazo estipulado, deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos pactados en el presente contrato, su valor se estipula hasta en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$28.227.932) incluido el IVA correspondiente.

Página 2 de 7

PARÁGRAFO: Para los efectos del valor total pactado en el presente contrato, se entiende que, en él, están incluidos todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, administración e imprevistos, constitución de pólizas y demás, así como la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los servicios que se obliga a prestar en virtud de este contrato, mediante actas parciales, pagaderas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente a cada corte con todos los requisitos legales y una vez recibidos los servicios objeto del mismo a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que a cada factura que presente EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE hará un retenido del cinco por ciento (5%) del valor de la misma, antes de IVA, cuyo pago a EL CONTRATISTA estará sujeto a los resultados de calidad y cumplimiento de las labores objeto del contrato, una vez terminado el contrato y avaladas las labores por la interventoría. El valor del retenido será entregado a EL CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago EL CONTRATISTA deberá dirigir la factura a FIDEICOMISO DEVIMED, NIT 830.054.539-0.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Serán de cargo de ELCONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, así como de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL **CONTRATISTA** las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en la seguridad social a todo el personal que destine al objeto de este contrato y para todos los riesgos que cubra la seguridad social en Colombia. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SÉPTIMA: PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que en el evento de que decida contratar personal por su cuenta, dicho personal es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que **EL CONTRATANTE**, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por **EL CONTRATISTA**.

Todo el personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente afiliado al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL CONTRATANTE, las siguientes garantías:

- a) CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos meses más.
- b) PRESTACIONES SOCIALES: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.
- d) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS. en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más.

Los correspondientes recibos de pago de las primas deberán entregarse a **EL CONTRATANTE** en original, al igual que las pólizas con sus condiciones generales. Dichas garantías, deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia, con domicilio en Medellín y aprobadas por **EL CONTRATANTE**. El pago de la prima y los costos de expedición correspondientes, deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA todos los dineros que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- **b)** Aprobar o desaprobar cualquier suministro o trabajo que no se ajuste a la cabal realización del objeto de este contrato.
- c) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:



- a) Ejecutar los trabajos contratados de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- b) Consultar previamente con EL CONTRATANTE y/o la Interventoría, cualquier variación en las labores a ejecutarse.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, las normas sobre Salud y Seguridad en el trabajo, para protección de su propio personal y de terceros.

Así mismo, todo el personal que contrate **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir en materia de salud y seguridad en el trabajo, lo dispuesto por la legislación colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RECHAZO DE LOS TRABAJOS. EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción, de acuerdo con las especificaciones establecidas en este contrato y/o que, a juicio de la Interventoría del contrato, no cumpla con el objeto del mismo. EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RETARDO: Si por motivos diferentes a los constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA no cumpliere con el suministro e instalación de los elementos objeto de contrato, en los términos indicados, EL CONTRATANTE podrá darlo por terminado inmediatamente, y EL CONTRATANTE solo estará obligado a cancelar el valor de las labores que EL CONTRATISTA hubiere realizado hasta la fecha y que sean objeto de recibo a satisfacción por parte de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se presume incumplimiento total de EL CONTRATISTA y por tanto nacerá el derecho para la otra parte a dar por terminado unilateralmente el contrato, sin derecho a indemnización alguna, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por incurrir en cualquier situación grave que razonablemente haga presumir la incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, para atender sus obligaciones.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los representantes de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el presente contrato podrá darse por terminado previo acuerdo entre las partes en cualquier momento.

Página 5 de 7

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO: Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE podrá vigilar y supervisar que EL CONTRATISTA haga la prestación de los servicios de conformidad con los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso sub-contratar o ceder en forma total o parcial a terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, si no es con autorización expresa, previa y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general, de cualquier acción legal a la que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DAÑOS. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE y ante terceros de los daños que se originen directa o indirectamente, con motivo de la acción u omisión en la prestación de los servicios a que se obliga en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, quedando entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el personal contratado por EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato, por lo que EL CONTRATISTA se obliga a tener vinculado a dicho personal a la seguridad social en todos los riesgos a que se refiere la Seguridad Social en Colombia y a efectuar el pago de aportes parafiscales y demás a que lo obliga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONTRATANTE, a título de indemnización de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda hacer uso de las garantías establecidas en el contrato y del derecho que le asiste a EL CONTRATANTE de reclamar de EL CONTRATISTA el mayor valor entre esta suma y el valor de los perjuicios generados a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal pecuniaria no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento del objeto principal de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria que se le imponga de cualquier suma que se le deba por este contrato, sin perjuicio de poder hacerla efectiva judicialmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSUA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Carrera 43 A 7 – 50 oficina 807 de Medellín. **EL CONTRATISTA**: Carrera 48 No. 34 Sur 10 Envigado - Antioquia

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los treinta y un (31) días de julio de 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS

German Z Velez V.

Representante Legal **DEVIMED S.A.**

EL CONTRATANTE

JUÁN JOSÉ RODRÍGUEZ MALDONADO

Representante Legal
MAYSANT LED S.A.S
EL CONTRATISTA

Visto Bueno Contrato:

Solicitó contrato Henry Mesa.

Elaboró contrato Yvon García A

Página 7 de 7